

SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



OFICINA DEL C. DELEGADO EN CHIHUAHUA  
OFICINA REGIONAL EN CD. JUÁREZ  
DEPARTAMENTO DE MANEJO INTEGRAL DE CONTAMINANTES

OFICIO NÚM. SG.CA.08-2017/089  
CHIHUAHUA, CHIH. A 22 DE NOVIEMBRE DEL 2017  
"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución  
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ING. GUILLERMO MENDOZA FERNÁNDEZ  
REPRESENTANTE LEGAL DE PAPELERA DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V.  
CALLE PLAZA DEL FERROCARRIL KANSAS NO. 1  
COLONIA POPULAR  
MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA  
C.P. 31350



NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL: PCI560801911

En relación con su solicitud de actualización de Licencia Ambiental Única con número de bitácora 08/LU-0167/11/17, recibida el 7 de noviembre del 2017 en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación en el Estado de Chihuahua, con motivo del incremento de su capacidad productiva instalada anual, una vez analizada la información proporcionada comunico a usted lo siguiente:

#### CONSIDERANDO

- I. Que con fecha del 12 de julio del 2004, la Delegación de la SEMARNAT en el Estado de Chihuahua expidió a PAPELERA DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V., la Licencia Ambiental Única No. LAU-CHIH-002-2004, según oficio no. SG.CA.08-2004/154 una vez que el establecimiento cumplió con los requisitos técnicos para la actividad de fabricación de papel, con una capacidad instalada anual para: Papeles para impresión y especiales de 24,000 toneladas y Papeles para la fabricación de sacos y corrugados de 97,000 toneladas.....
- II. Que el 25 de octubre de 2013 se emitió la actualización de la Licencia Ambiental Única de PAPELERA DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V., debido al incremento de su capacidad instalada de producción anual, de: Papel impresión 24,000,000 kilogramos y Papel para sacos y corrugados 120,000,000 kilogramos, de acuerdo al oficio no. SG.CA.08-2013/139.....
- III. Que el 7 de noviembre del 2017 la empresa PAPELERA DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V., solicita la actualización de su Licencia debido a la modificación de su capacidad instalada de producción anual.....
- IV. Que la información contenida en la solicitud de actualización No. 08/LU-0167/11/17 de la Licencia Ambiental Única es fidedigna y que puede ser verificada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos

Roberto Chavira Pérez  
5/10/17

Calle Paraguay No. 115 Sur, Esquina con 16 de Septiembre, Col. Centro. C.P. 32030

Cd. Juárez, Chih., Tel. (656) 616-6687  
contaminantes@chihuahua.semarnat.gob.mx

NRA: PCI560801911

Naturales (SEMARNAT), en cualquier momento a través de su autoridad competente y que fue analizada por esta Delegación Federal en el Estado de Chihuahua.....

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 111 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 40 Fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 16 Fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; el 32 Bis Fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 1997, y el Acuerdo por el que se reforman y adicionan disposiciones al diverso antes citado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de abril de 1998, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Chihuahua.....

**RESUELVE**

PRIMERO.- Tener por cumplidos los requisitos técnicos para acordar lo relativo a la actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-CHIH-002-2004, gestionada por la empresa PAPELERA DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V. ....

SEGUNDO.-La Licencia Ambiental Única No. LAU-CHIH-002-2004, queda de la siguiente manera:.....

I. La capacidad instalada de producción anual para la empresa PAPELERA DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V., queda de la siguiente manera, con relación a la fabricación de papel.....

| Nombre del Producto           | Cantidad    | Unidad     |
|-------------------------------|-------------|------------|
| Papel impresión               | 26,400,000  | Kilogramos |
| Papel para sacos y corrugados | 132,000,000 | Kilogramos |

Calle Paraguay No. 115 Sur, Esquina con 16 de Septiembre, Col. Partido Romero. C.P. 32030

Cd. Juárez, Chih., Tel. (656) 616-6687

contaminantes@chihuahua.semarnat.gob.mx



SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO NÚM. SG.CA.08-2017/089

NRA: PCI560801911

II. Condicionante PRIMERA.....

PAPELERA DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V. deberá presentar su Cédula de Operación Anual dentro del periodo comprendido entre el 1o. de marzo al 30 de junio de cada año.....

III. Condicionante CUARTA.....

Se ratifica que las emisiones contaminantes a la atmósfera de PAPELERA DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V., deberán ajustarse a lo establecido en los artículos 13, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que les sean aplicables, así como a las siguientes condiciones: Los equipos de combustión por calentamiento indirecto como los sistemas de generación de vapor denominados CERREY 1, 2, 3; MCCLELLAN 1 y 2 y PROTHERM, deberán observar los niveles máximos permisibles de emisiones de gases a la atmósfera que establece la NOM-085-SEMARNAT-2011. Las emisiones de partículas sólidas derivadas de proceso deberán acatar las disposiciones establecidas en la NOM-043-SEMARNAT-93. Las emisiones de COV's deberán reducirse al máximo, hasta en tanto se publique la Norma Oficial Mexicana correspondiente, que regule dichas emisiones.....

IV. Condicionante SEXTA.....

PAPELERA DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V., deberá garantizar el cumplimiento de los artículos 35° y 37° del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) según los cuales los residuos peligrosos se identificarán de acuerdo a lo previsto por la Ley, a la clasificación contenida en las Normas Oficiales Mexicanas y en base al conocimiento empírico del generador, por lo que, conforme al artículo 43° del citado Reglamento, en el caso de que la empresa no haya registrado otros residuos que por sus características sean considerados peligrosos, deberá manifestarlos de inmediato mediante la actualización de esta Licencia. Adicionalmente, el representante legal de PAPELERA DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V., deberá ajustarse a lo establecido en los artículos 2° Fracción IV, 40°, 41°, 42° y 43° de la LGPGIR, a los artículos aplicables del 42° al 81° y del 87° al 89° del Reglamento de dicha Ley y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables y específicamente a los siguientes residuos peligrosos que genera anualmente según su solicitud de Actualización de LAU:

Calle Paraguay No. 115 Sur, Esquina con 16 de Septiembre, Col. Partido Romero. C.P. 32030

Cd. Juárez, Chih., Tel. (656) 616-6687

contaminantes@chihuahua.semarnat.gob.mx

8

NRA: PCI560801911

|                                                                |                   |
|----------------------------------------------------------------|-------------------|
| • Aceites lubricantes usados                                   | 10,070 Kilogramos |
| • Biológico infecciosos punzocortantes                         | 3.10 Kilogramos   |
| • Biológico infecciosos no anatómicos                          | 22.82 Kilogramos  |
| • Materiales o líquidos contaminados con aceite                | 1,000 Kilogramos  |
| • Bolsas con residuos de sosa cáustica                         | 667 Kilogramos    |
| • Material contaminado con hidrocarburos                       | 11,626 Kilogramos |
| • Residuos con pintura esmalte                                 | 124 Kilogramos    |
| • Contenedores vacíos de químicos                              | 116 Kilogramos    |
| • Acumuladores de vehículos automotores conteniendo plomo      | 457 Kilogramos    |
| • Lámparas fluorescentes y de vapor de mercurio                | 965 Kilogramos    |
| • Pilas o baterías zinc-óxido de plata usadas o desechadas     | 200 Kilogramos    |
| • Residuos de disolventes del lavado de los equipos de proceso | 600 Kilogramos    |

## V. Condicionante SEPTIMA .....

PAPELERA DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V. , deberá garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento cumpla con lo establecido en los artículos 82º al 84º del Reglamento en la materia.....

## VI. Condicionante OCTAVA.....

PAPELERA DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V. deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la SEMARNAT para el manejo de sus residuos peligrosos y dar cumplimiento a los Artículos 46º y 79º del Reglamento antes citado.....

## VII. Condicionante DECIMA .....

PAPELERA DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V. deberá garantizar el cumplimiento de los artículos 68 y 69 de la LGPGIR, que establece que, quienes resulten responsables de la contaminación de un sitio así como de

Calle Paraguay No. 115 Sur, Esquina con 16 de Septiembre, Col. Partido Romero. C.P. 32030

Cd. Juárez, Chih., Tel. (656) 616-6687

contaminantes@chihuahua.semarnat.gob.mx



**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO NÚM. SG.CA.08-2017/089

NRA: PCI560801911

daños a la salud como consecuencia de ésta, estarán obligados a reparar el daño causado, conforme a las disposiciones legales correspondientes.....

TERCERO.- Cabe aclarar que los demás términos y condicionantes contenidas en la Licencia Ambiental Única No. LAU-CHIH-002-2004, quedan sin modificación alguna y deberán cumplirse.....

CUARTO.- Notifíquese el presente resolutivo al Ing. Guillermo Mendoza Fernández, representante legal de la empresa PAPELERA DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V., personalmente o por alguno de los medios legales previstos en el Artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto.....

**ATENTAMENTE  
LA DELEGADA FEDERAL**

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 154 DEL REGLAMENTO  
INTERIOR DE LA SEMARNAT, FIRMA POR AUSENCIA EL  
SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.

**LIC. BRENDA RIOS PRIETO**

**ING. GUSTAVO ALONSO HEREDIA SAPIEN**

C.e.p. M. en I. Ara Patricia Martínez Bolívar. Directora General de Calidad del Aire, Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 011320, Ciudad de México.

C.e.p. Lic. Gustavo Rubio Hernández. Delegado Federal de la PROFEPA en Chihuahua, Calle Francisco Márquez no. 905, Col. Papalote

C.e.p. M.C. Gustavo Alonso Heredia Sapien. Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- Pte.

BRP/GAHS/EMA/GTT

Bitácora No. 08/LU-0167/11/17

ACT-II/LAU-CHIH-002-04-13/2017

Calle Paraguay No. 115 Sur, Esquina con 16 de Septiembre, Col. Partido Romero. C.P. 32030

Cd. Juárez, Chih., Tel. (656) 616-6687

contaminantes@chihuahua.semarnat.gob.mx